

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 1972

NÚM. 184

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE CEMENTOS LA ROBLA, S. A. Y SUS PRODUCTORES DE LA FABRICA DE LA ROBLA

(Continuación)

- c) El trabajador que desee disfrutar las vacaciones fuera del periodo establecido, deberá solicitarlo, por lo menos, con una antelación de un mes a la fecha en que piense comenzar su disfrute.
- d) De acuerdo con el periodo de vacaciones establecido en el apartado a) de este artículo, se ha establecido un turno rotatorio para el disfrute de las mismas para todo el personal de la plantilla.
- e) Las reclamaciones que formule el personal, serán resueltas por la Dirección de la Empresa, oído el Jurado de Empresa, dentro de los quince días siguientes al de su presentación.

CAPITULO 5.º

ACCION SOCIAL

Art. 33.—Ayuda en caso de fallecimiento.

En caso de fallecimiento de un trabajador de plantilla de la fábrica cualquiera que fuera su causa, la empresa abonará según el sistema de beneficiarios para caso de fallecimiento establecido en la Ley de Seguridad Social, sin limitación de edad de la viuda, la cantidad de 50.000,00 pesetas, descontando en la nómina siguiente 50 pesetas a cada trabajador. A efectos de este artículo se entenderá únicamente que un trabajador pertenece a la plantilla de la fábrica mientras figure en la relación mensual de seguros sociales.

Art. 34.—Préstamos sin interés.

A petición de los trabajadores y previo informe del jurado de empresa, la Empresa facilitará a su personal préstamos que deberán ser reintegrados en el plazo máximo de dos años.

La cuantía total de los préstamos pendientes de amortización no podrá exceder en ningún momento de 150.000 pesetas.

Art. 35.—Fondo Asistencial.

La Empresa pondrá anualmente a disposición del Jurado de Empresa, la cantidad de 125.000 pesetas, que el Jurado distribuirá según su criterio oídos los informes que considere oportunos.

Cualquier remanente no distribuido, incrementará el fondo del año siguiente.

Art. 36.—Fondo Social.

Se constituye este fondo con la aportación por la Empresa de la cantidad de 175.000 pesetas, y de otra,

por el 50 por 100 del importe de los premios por asistencia no percibidos por el personal en función de las condiciones impuestas en el artículo 19 de este Convenio.

Estas cantidades serán puestas a disposición del Comité de Seguridad e Higiene, administrador de este fondo; las 175.000 pesetas estipuladas al principio de cada año de vigencia del Convenio y las procedentes de los premios de Asistencia, al final del mes siguiente al de la confección de cada nómina.

Por el Jurado de Empresa se determinarán las condiciones de distribución de este fondo entre los trabajadores realmente enfermos y procurando la igualdad entre ellos.

Los remanentes no distribuidos del fondo de cada año pasarán a incrementar el fondo del año siguiente.

Art. 37.—Economato Laboral.

El personal disfrutará de los beneficios del Economato en que actualmente vienen sirviéndose, o en su defecto, de uno análogo situado en la misma localidad.

Art. 38.—Ropas de trabajo.

La Empresa facilitará a su personal las prendas y útiles de protección que sean necesarios de acuerdo con la legislación vigente y según las normas que establezca el Comité de Seguridad e Higiene.

Art. 39.—Promoción profesional.

Como consecuencia del artículo 10 del Convenio anterior, la Empresa ha suscrito unas bases de colaboración con el Programa del P. P. O. en fecha 25-2-71 que se adjunta en este Convenio como anexo n.º 2 y que la parte social suscribe en su totalidad, estableciéndose que las prácticas se desarrollarán en horas laborables y la teoría se impartirá en horas extralaborables.

CLAUSULA FINAL

Una vez aprobado el presente Convenio será la norma reguladora de las relaciones entre las partes, sin que pueda aplicar otra aun cuando aisladamente considerada tal norma suponga un beneficio para alguna de las partes contratantes, dejando a salvo siempre, lo dispuesto en el art. 3.º precedente, en cuyo caso se respetaría, estrictamente "ad personam" dicha situación.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Construcción Vidrio y Cerámica, Ley de Contrato de Trabajo y demás normas laborales de carácter general, teniendo en cuenta que cualquier otra retribución que pudiera existir de la índole que fuese —con excepción de las prestaciones de la Seguridad Social, y que no estuviese incluida expresamente en este Convenio— quedará suprimida por considerarla en la retribución y demás condiciones económicas que se pactan.

ANEXO NUM. 1

NORMA NG-SCAS-001/70

CAMBIOS DE CATEGORIA DEL PERSONAL.—CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO**1.—CRITERIOS PARA LA PROPUESTA.**

Los cambios de categoría del personal de plantilla se propondrán cuando se den alguno de estos dos supuestos:

- a).—Cuando quede vacante o sea creado un puesto de trabajo para cuyo desempeño se haya asignado una determinada categoría o nivel y deba pasar a desempeñarlo otro trabajador.
- b).—Cuando un puesto de trabajo que tuviera asignada una categoría o nivel, en función de los cambios introducidos en la tarea realizada por cualquier causa, sea necesario asignarle otra.

2.—CONDICIONES DEL CAMBIO

2. 1.—En el caso a) y teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos VII y VIII de la vigente Ordenanza Laboral, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 8.º del Convenio Colectivo.

2. 2.—En el caso b) la propuesta se realizará:

2. 1. 1.—A iniciativa del trabajador, elevando solicitud al Director de Fábrica quien informará técnicamente sobre los cambios efectuados en el puesto de trabajo, y la procedencia de la petición. El Director de Fábrica dará traslado de la solicitud e informe al Jurado de Empresa, quien informará a su vez, según los criterios establecidos en el punto 1. La solicitud e informes serán enviados a la Sección Central, quien comunicará la decisión.

2. 2. 2.—A iniciativa de la Dirección de Fábrica, cuando se estime que se cumplen las condiciones previstas en el punto 1 b), siguiendo el mismo trámite que en el caso anterior.

3.—MODELO DE SOLICITUD

Para cualquiera de los casos previstos se utilizarán los modelos de solicitud que se adjunta cumplimentando en cada caso las casillas previstas.

INFORME DEL DIRECTOR DE LA FABRICA:

1.º—Sobre los puntos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Baremo.

2.º—Otros informes.

FECHA:

FIRMA:

INFORME DEL JURADO DE EMPRESA:

FECHA:

FIRMA:

RESULTADOS PRUEBAS APTITUD:

FECHA:

FIRMA:

VALORACION (no escribir):

ANEXO NUM. 1

CENTRO DE TRABAJO

SOLICITUD DE CAMBIO DE CATEGORIA POR CAMBIOS EN EL PUESTO

A INICIATIVA DEL
(Interesado o Director de Fábrica)

NOMBRE Y APELLIDOS

EDAD CATEGORIA O NIVEL ACTUAL

TIEMPO EN ELLA ANTIGÜEDAD TOTAL EN LA EMPRESA

DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO

CATEGORIA ACTUAL ASIGNADA A ESTE PUESTO

CATEGORIA SOLICITADA

FECHA SOLICITUD

Firma del Productor,

INFORME TECNICO DE DIRECCION:

1.-TAREAS ACTUALES DEL PUESTO

2.-TAREAS PREVISTAS QUE HACEN CAMBIAR LA CATEGORIA O NIVEL:

INFORME SOBRE EL TRABAJADOR

FECHA:

FIRMA:

INFORME DEL JURADO DE EMPRESA:

FECHA:

FIRMA:

RESOLUCION:

ANEXO N.º 2

En Oviedo, a 25 de febrero de 1971, reunidos de una parte, el Ilmo. Sr. D. Vicente Toro Ortí, Director General de Trabajo, en representación del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Social, y de otra D. Pedro Masaveu Peterson, Presidente del Consejo de Administración de las Sociedades S. A. Tudela-Veguín (Asturias), Cementos del Cantábrico, S. A. (Asturias), Cementos Tudela-Lafarge (Asturias) y Cementos La Robla (León) y examinada la sociolitud de colaboración elevada por dicho Grupo de Sociedades para promover profesionalmente a los trabajadores que han de ocupar los puestos de trabajo que requiere la reestructuración debida a la automatización que las factorías están realizando, obligadas por la evolución tecnológica creciente, acuerdan las siguientes

BASES DE COLABORACION

Primera.—El Grupo de Empresas promoverá la creación de un Centro Base en Aboño-Carreño y los centros secundarios necesarios para la formación, reconversión y perfeccionamiento de sus trabajadores, en las especialidades más características de la industria cementera y derivados, delegando en el Director de dicho centro todas las acciones que en relación con este concierto pudieran corresponder al Grupo. Solicitará la inclusión del Centro en el Censo, a efectos de poder concurrir a la programación nacional de cursos del Plan Nacional de Formación Profesional de Trabajadores Adultos, subvencionados con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, de acuerdo con las disposiciones vigentes respecto a la colaboración con Empresas.

Segunda.—1) El P.P.O. formará varios Instructores (uno por fábrica) así como un número suficiente de Monitores en cada una de las fábricas, a fin de que puedan aplicar la metodología y los medios didácticos del P.P.O.

2) Hasta el momento en que los Instructores y Monitores del Grupo, encargados de la impartición de la enseñanza profesional puedan desarrollar por sí mismos su labor, el P.P.O. prestará su asesoramiento técnico-docente a tales cursos, a través de un Instructor y de los Servicios Técnicos del Programa.

3) En los cursos promovidos dentro del marco de esta Base, que se incluyan en las programaciones ordinarias, aprobadas por la Dirección General de Promoción Social, percibirán las ayudas previstas para los Centros de Empresa, colaboradores de aquélla (Monitores y Cuadernos Didácticos).

4) El P.P.O. colaborará, en la medida de sus posibilidades, en la selección de los alumnos de los diversos cursos de Instructores y Monitores de las Empresas.

Tercera.—El P.P.O. prestará su colaboración técnica para la realización de Análisis de Puestos de Trabajo y confección de Cuadernos Didácticos.

Cuarta.—El Grupo, a través del Centro, aportará locales, instalaciones, material de consumo y sufragará la póliza de accidentes de los alumnos de su plantilla, así como los gastos generales que los cursos ocasionen.

Quinta.—Se establece entre ambas partes concertantes el acuerdo de desarrollar un amplio intercambio de experiencias técnico-docentes.

Sexta.—La petición de cursos, tanto los que se realicen con medios del Centro, como los de aplicación directa del P.P.O., se efectuará a través de la Gerencia Provincial que corresponda, en los meses de octubre y abril para el primero y segundo semestre respectivamente, con objeto de ser incluidos en las programaciones nacionales.

Séptima.—El Grupo facilitará a sus trabajadores el acceso a estos cursos, considerando el tiempo de asistencia como laboral, a efectos de retribución, siempre

que sea dentro de su jornada normal de trabajo. En los casos de reestructuración tecnológica, se exigirá de los trabajadores de las secciones afectadas, la asistencia a los cursos con el fin de optar a los puestos de trabajo más altos de nivel que se produzcan.

Octava.—Finalizado cada curso se comprobará el grado de capacitación adquirido por los alumnos mediante la realización de pruebas finales, calificadas por un Tribunal constituido por:

—Presidente: persona designada por el P.P.O.

—Vocales: uno, designado por la Dirección de la factoría en la que van a trabajar los alumnos.

Otro, designado por el Jurado de Empresa, que será de la misma especialidad y de igual o superior categoría a la de los alumnos formados.

Un tercero, designado por el Centro, siendo el cuarto el Instructor o Monitor que haya impartido el curso.

Novena.—El P.P.O. extenderá los oportunos certificados en los que se haga constar la asistencia con aprovechamiento al curso de la especialidad de que se trate, donde se especificará la duración y materias del mismo.

Décima.—Los alumnos de los cursos para personal de nueva entrada, una vez superadas las pruebas finales, serán admitidos en la plantilla de las Empresas del Grupo, condicionados al período de prueba reglamentario.

Undécima.—A los alumnos trabajadores del Grupo se les proporcionará, una vez superado el curso, un puesto y una retribución de acuerdo con su nueva calificación profesional.

Duodécima.—Con objeto de que el P.P.O. pueda supervisar el funcionamiento de los cursos o efectuar encuestas o valoraciones sobre los resultados obtenidos, se facilitará el libre acceso a los cursos a las personas designadas y acreditadas por el P.P.O., sin perjuicio de seguir en cada curso el vigente sistema de control.

Decimotercera.—Este Concierto tendrá la duración de un año a partir de la fecha de su firma, entendiéndose automáticamente prorrogado por períodos iguales, si no se denuncia por cualquiera de las partes con un mes de anticipación a la fecha de extinción.—Por el Director General de Promoción Social: El Director General de Trabajo, Pedro Masaveu Peterson.—El Presidente del Consejo de Administración, Vicente Toro Ortí.

ANEXO NUM. 3

TABLA DE SALARIO INICIAL DE NIVEL

Nivel Ordenanza	Salario inicial de nivel	
	Mes	Día
II	10.800	—
III	7.591	—
VI	7.201	—
V	6.481	—
VI	5.760	192
VII	5.401	180
VIII	5.040	168
IX	4.680	156
X	4.680	156
XI	4.680	156
XII	4.680	156

(Se continuará)

Inspección Provincial de Trabajo

Don Benjamín Andrés Blasco, Jefe accidental de la Inspección de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Requerimiento núm. 308/72, a la Empresa Manuel Lozano Beimar, con domicilio en La Vega de Albares.

Y para que sirva de notificación en forma, a la empresa expedientada, Manuel Lozano Beimar, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a cinco de agosto de mil novecientos setenta y dos.—Benjamín Andrés.

4406

**

Don Benjamín Andrés Blasco, Jefe accidental de la Inspección de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Requerimiento núm. 134/72, a la Empresa Luis Fernández Taboada, con domicilio en Villacedré.

Y para que sirva de notificación en forma, a la empresa expedientada, Luis Fernández Taboada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a cinco de agosto de mil novecientos setenta y dos.—Benjamín Andrés Blasco.

4406

**

Don Benjamín Andrés Blasco, Jefe accidental de la Inspección de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Requerimiento núm. 247/72, a la Empresa Manuel Villalobos Alvarez, con domicilio en Laguna de Negrillos.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada, Manuel Villalobos Alvarez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a cinco de agosto de mil novecientos setenta y dos.—Benjamín Andrés Blasco.

4406

Don Benjamín Andrés Blasco, Jefe accidental de la Inspección de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Requerimiento núm. 278/72, a la Empresa Rafael Robles Rodriguez, con domicilio en Cistierna.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Rafael Robles Rodriguez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a cinco de agosto de mil novecientos setenta y dos.—Benjamín Andrés Blasco.

4406

**

Don Benjamín Andrés Blasco, Jefe accidental de la Inspección de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Requerimiento núm. 199/72, a la Empresa José Nogueira Rodriguez, con domicilio en Ponferrada.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada José Nogueira Rodriguez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a cinco de agosto de mil novecientos setenta y dos.—Benjamín Andrés Blasco.

4406

Administración Municipal

Ayuntamiento de Cacabelos

Por López Bodelón Hnos., S. R. C., con domicilio en la calle Dos de Mayo, núm. 17 y 19 de Ponferrada, se ha solicitado en representación de don Prudencio M. Vázquez García la instalación de un tanque de propano para los servicios de cocina y calefacción de su domicilio sito en la Avenida de José Antonio, núm. 29, de esta villa de Cacabelos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento

las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cacabelos, a 2 de agosto de 1972.—
El Alcalde, Augusto Balboa García.
4304 Núm. 1774.—143,00 ptas.

Ayuntamiento de Benuza

En la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, se halla expuesto al público el proyecto de camino Campo de las Danzas-Herrería de Llamas, con objeto durante dicho período de tiempo, puedan presentarse las reclamaciones por las personas que se crean perjudicadas con la realización del mismo.

Dicho proyecto ha sido redactado por el Ingeniero D. José Ramón Crespo del Río, afecto a la Sección de Vías y Obras de la Excm. Diputación Provincial, y por cuenta de ésta.

Benuza, 4 de agosto de 1972.—El Alcalde (ilegible). 4400

Ayuntamiento de Villafer

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto extraordinario para la realización de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de esta localidad de Villafer, para financiación de la aportación municipal al mismo, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a los efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villafer, 7 de agosto de 1972.—El Alcalde, Honorio Pérez. 4390

Ayuntamiento de Rioseco de Tapia

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el presupuesto municipal extraordinario para aportación municipal a las obras de abastecimiento de aguas a Rioseco de Tapia y Espinosa de la Ribera y alcantarillado de Rioseco de Tapia, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Rioseco de Tapia, 7 de agosto de 1972.—El Alcalde (ilegible). 4376